



MEMORIA COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 82/2006, DE 4 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREAN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS Y EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Con fecha 10 de septiembre de 2021 se elaboró la memoria del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento.

Dicha memoria fue dictada de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su redacción previa a la modificación efectuada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, que dispone que el proyecto de norma reglamentaria *“irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*.

Posteriormente, una vez finalizados los trámites de audiencia e información pública, en los que no se recibió alegación alguna, se procedió a solicitar los informes que establecía el anterior artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en concreto a los siguientes órganos:

- Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública
- Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Dirección General de Servicios Jurídicos

Igualmente, aunque no fuera un trámite preceptivo por ser de aplicación la redacción anterior de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se solicitó informe a la Unidad de Igualdad de Género del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en cuyo informe de supervisión emitido con fecha 17 de noviembre de 2021, a pesar de abogar por el uso del lenguaje inclusivo, se reconoce que la expresión *“Registro de Licitadores”* viene ya predeterminada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, entendiéndose que se continúe con su uso para no incurrir en una inadecuada técnica normativa.

Por tanto, como consecuencia de las modificaciones efectuadas sobre el texto del proyecto de decreto tras la recepción de los informes solicitados, se redacta la presente memoria complementaria, en la que se exponen los cambios realizados y de mayor trascendencia.

El texto del decreto está compuesto por una parte dispositiva y dos anexos, precedidos de una exposición de motivos, de manera que se seguirá este orden para una mayor claridad de las modificaciones realizadas.

a) Parte dispositiva

Con carácter previo a la exposición de los cambios efectuados en la parte dispositiva del proyecto de decreto, cabe destacar que la disposición final vigésima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, condiciona la entrada en vigor del artículo 5 de la Ley 3/2011 a la modificación del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, lo que supone de por sí autorización implícita para el inicio de la modificación del referido Decreto.

Por ello, en un inicio, el título del texto se refería a la modificación del Decreto 82/2006, de 4 de abril, donde la parte dispositiva se estructuraba en dos artículos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales.

Debido a la totalidad de las novedades incorporadas a la regulación de estos registros, los dos artículos aprobaban, respectivamente, los nuevos Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En base a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha de 28 de mayo de 2013, y modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015, la Secretaría General Técnica se pronunció sobre la forma del texto, expresando que, al tratarse de la modificación de un decreto, se consideraba más adecuada la redacción de un único artículo que modificase el Decreto 82/2006, de 4 de abril.

Sin embargo, sobre esta cuestión, la Dirección General de Servicios Jurídicos ha señalado que las Directrices de Técnica Normativa establecen como criterio el carácter restrictivo de las disposiciones modificativas, de modo que solo sean utilizadas para supuesto de modificaciones puntuales, recomendando otra técnica normativa para los supuestos de



modificación sustanciales como es este caso, al aprobarse dos nuevos reglamentos, manteniendo del anterior decreto únicamente la creación de los dos registros.

Ante esta discordancia, nos hemos inclinado por la argumentación expuesta por la Dirección General de Servicios Jurídicos, de manera que esta nueva regulación constituya el objeto de un nuevo decreto por el que se aprueban los reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificando el título en concordancia con este cambio, que queda como sigue: “*Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón*”.

Por todo ello, se dota de una nueva redacción a la disposición derogatoria única, derogando el vigente Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Contratos y Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se añade una disposición final para modificar el artículo único del Decreto 82/2006, de 4 de abril, de manera que queda redactado como sigue:

Se modifica el artículo único del Decreto 82/2006, de 4 de abril, que queda redactado del siguiente modo:

«Se crean el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón».

b) Anexo I - Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón

Con carácter general, el Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón ha tenido una buena acogida.

Así, al margen de la corrección de erratas o de las precisiones que realiza la Secretaría General Técnica con el fin de evitar la inseguridad jurídica, tales como la unificación de términos en el caso del “sector público autonómico” o la corrección de la cita de leyes y decretos, no se propone ninguna modificación sustancial sobre este Reglamento.

c) Anexo II - Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón

El Reglamento que regula la organización y funcionamiento del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien también ha valorado positivamente, es el que ha tenido mayor número de observaciones.



De esta forma, si bien en un inicio esta autorización consistirá en una habilitación previa a los órganos de contratación, posteriormente los permisos se gestionarán en función de los usuarios dados de alta en el gestor de expedientes.

En atención al informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos, se han modificado una serie de artículos en el **Capítulo I**, dedicado a las disposiciones generales del Reglamento.

Así, se ha adaptado el objeto del Reglamento para pasar a describir la finalidad del Registro de Licitadores, al igual que se hace en el caso del Registro de Contratos, tomando para ello el apartado segundo del artículo 3: *“El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene por objeto la inscripción de los datos y circunstancias que resulten relevantes para acreditar las condiciones de aptitud de los licitadores para contratar con el sector público autonómico y local”*.

En cuanto al ámbito de aplicación, debería referirse únicamente a quienes soliciten la inscripción en el registro, entendiendo que las entidades a que se refieren los apartados segundo y tercero son en realidad el ámbito de acreditación del registro, de forma similar a la previsión del artículo 341.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. Por ello, se ha decidido trasladar la referencia a tales entidades al apartado segundo del artículo que regula el régimen jurídico del registro, quedando redactado de la siguiente forma: *“La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón acreditará los datos y circunstancias de los licitadores ante los órganos de contratación del sector público autonómico y de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás entidades que, conforme a lo dispuesto en la normativa básica de contratos, se consideren parte del sector público local”*.

En relación a las funciones recogidas en el artículo 5, se ha modificado la letra h) al constatar que se anotarán las prohibiciones de contratar de los licitadores que corresponda, sin necesidad de que estén inscritos en el registro.

Por otro lado, el **Capítulo II** dedicado al contenido del Registro de Licitadores también ha sufrido modificaciones.

Desde el punto de vista formal, se ha suprimido la división interna del capítulo en secciones por no tener suficiente extensión, en atención al criterio de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Desde el punto de vista material, se han realizado observaciones encaminadas hacia la reagrupación de artículos en pro de una mayor sencillez y simplificación normativa. No obstante, algunas propuestas no se han tenido en cuenta por considerar que la actual



redacción otorga una mayor claridad. En concreto, se han reagrupado los siguientes artículos:

- Se ha suprimido el artículo 13 sobre la renovación de datos, por considerarse reiterativo al haberse regulado en el artículo 10 sobre la vigencia de la inscripción, en el que se incorpora parte de su contenido en el apartado segundo y un nuevo apartado tercero.
- Se unifica el contenido de los dos primeros apartados del artículo 15 sobre la anotación en el registro de las prohibiciones de contratar.

Asimismo, se ha dado una nueva redacción al artículo 9, con el fin de que se ajuste más a la cuestión de competencia para la inscripción, de manera similar al artículo 340 de la Ley de Contratos del Sector Público: *“Las inscripciones en el Registro de Licitadores se practicarán por la Dirección General competente en materia de contratación, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y sus normas de desarrollo”*.

Además, por indicación tanto de la Dirección General de Servicios Jurídicos como de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, se elimina la obligación de motivar la resolución de inscripción en todo caso, de forma que sea obligatoria únicamente la resolución denegatoria, en línea con la legislación básica del procedimiento administrativo común.

Por otro lado, como propone la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se establece de forma expresa en el artículo 14.1 la posibilidad de apertura de un procedimiento de modificación, suspensión o cancelación tras la investigación de oficio.

En cuanto al **Capítulo III** destinado al procedimiento de inscripción en el registro, al igual que en el capítulo anterior, se elimina la división en secciones y se reagrupa el contenido de varios artículos:

- Se incorporan los artículos 22 y 24 en el artículo 16, que pasa ahora a regular la solicitud de inscripción, modificación y renovación en el Registro de Licitadores, y en el artículo 17 que contempla la documentación acreditativa exigida.
- Se incorporan los artículos 23 y 25 en el artículo 19, a fin de establecer un único artículo para las resoluciones de inscripción, modificación o renovación.

Por indicación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se ha rectificado el plazo de subsanación previsto en el artículo 16 para ajustarse a la legislación básica del procedimiento administrativo común, estableciendo un plazo de diez días y eliminando la referencia de “naturales”.



Finalmente, se ha modificado el artículo relativo a las características del acceso al registro, ya situado en el **Capítulo IV** del proyecto de decreto, con el fin de unificar la terminología respecto del proyecto de Ley de Uso Estratégico de la Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el trámite de este anteproyecto ha presentado sugerencias la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad del Conocimiento, en el sentido de sustituir la referencia al “*Portal web del Gobierno de Aragón*” por la de “*Portal de Internet de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*”, con el fin de evitar confusiones a la hora de acceder al registro.

Sin embargo, no se acepta la propuesta de incluir una referencia al acceso mediante el sistema cl@ve, al entenderse incluido de forma implícita en el apartado segundo de este artículo, cuando se refiere a cualquier certificado electrónico de acreditación de la identidad de las personas físicas expresamente aceptado para su uso en las relaciones de los interesados con el Registro.

En este sentido, en aspectos relacionados con aplicaciones o tecnologías informáticas, se considera más apropiado una regulación más genérica que dé cabida a los posibles cambios que pueda haber en el futuro, dado el ritmo de evolución de las mismas. Por ello, también el artículo que regula el acceso de los órganos de contratación al registro, prevé el desarrollo de la autorización de acceso mediante instrucción de la dirección general competente en materia de contratación, al encontrarse en desarrollo la aplicación informática que gestionará el registro.

En otro orden de las cosas, en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se resaltan otras cuestiones, como la ausencia de la regulación contenida en el artículo 13.f) del Reglamento en vigor, que establece: “*La comunicación a los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón de aquellos cambios sobrevenidos en la situación de los licitadores inscritos y que afecten a los procedimientos de contratación*”. La razón por la que no se incluye este precepto en el proyecto de decreto es la imposibilidad de llevar a cabo esta función en la práctica, ya que no existe forma de llevar un seguimiento de la totalidad de los procedimientos en curso por cada órgano de contratación, y licitadores que participan en cada uno de ellos.

d) Parte expositiva

Por último, se adapta la parte expositiva del proyecto de Decreto a las modificaciones realizadas, tales como la estructura de la norma, que pasa a tener un artículo único, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales.

En relación a los principios de buena regulación, cabe destacar que no se acepta la propuesta de incluir una mención del artículo 43 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, al no ser de aplicación al presente supuesto, habida cuenta que la orden de



inicio de la tramitación de este decreto es anterior a la entrada en vigor de este artículo, de conformidad con la disposición transitoria única de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Así las cosas, procede, como último trámite solicitar informe preceptivo al Consejo Consultivo de Aragón, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Igualmente, se procede a remitir el texto actualizado del proyecto de Decreto y la presente memoria complementaria al Portal de Transparencia, para su publicación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN
M^a Josefa Aguado Orta